

cuidadosa preparación áulica a que hemos aludido--. explica tal vez la diferente postura de la Nueva Planta de Cataluña, en relación con la de Valencia y Aragón (esta última rectificada más tarde), y que permitió se salvaran muchas cosas del naufragio, principalmente su antiguo Derecho privado.

Mercader procede ordenadamente en el desarrollo de su estudio. Iniciado con un breve capítulo sobre las raíces doctrinales de la nueva estructuración del Principado (con finas y oportunas indicaciones, aunque susceptibles de ampliación y profundización), entra luego en el examen de las distintas piezas de la misma. El Gobernador-Capitán general, en la cúspide político-militar del sistema; la Real Audiencia, como Senado consultivo y órgano básico de la gobernación del país; los primeros pasos de la Intendencia, con las reformas finales acarreadas por la misma; la entrada del Corregidor castellano en la administración local; la transformación del antiguo régimen municipal catalán, que pierde su tradicional autonomía, y la repercusión de la Nueva Planta en el régimen señorial, especialmente en el aspecto jurisdiccional, son objeto de sucesivas y detalladas exposiciones, en las que se examinan los respectivos institutos precedentes, las génesis de las reformas, las dificultades de su implantación, los efectos operados sobre la realidad, etcétera, etc., con pormenores de índole varia, que ilustran y completan la presentación del sistema institucional. Todavía dedica unos últimos capítulos a las vicisitudes de gremios y corporaciones, y de las instituciones culturales, con su refundición en la Universidad de Cervera.

Hacemos sinceros votos para que este trabajo de Mercader venga pronto acompañado de otras aportaciones sobre la organización político-administrativa de la Cataluña borbónica. Los Archivos regionales y comarcales han de brindar, sin duda, a su autor, diligente investigador de los mismos, copiosos materiales de conocimiento.

J. M. FONT RIUS

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *La alera foral*. Zaragoza, 1951: 246 páginas.

El nombre de Fairén ha aparecido ya en estas páginas con ocasión de reseñarse alguno de sus estudios. Aunque procesalista por su especialidad, pertenece al grupo de juristas dominados por una honda preocupación histórica en el enfoque y planteamiento de los problemas correspondientes al ámbito que cultivan. Tendencia que, afortunadamente, parece abrirse paso y ha de redundar forzosamente en beneficio de la historia y del derecho.

La obra que aquí nos ocupa revela, dentro de la tónica apuntada, una especialísima orientación de su autor iniciada ya en algún que otro opúsculo que le había precedido. La tradición jurídica aragonesa que, a través de Costa, principalmente, había adquirido una personalidad destacada en el estudio y valoración del derecho consuetudinario, vivo y vigente en amplias

zonas de aquella región, parece dar muestras de una señalada continuidad en la figura de nuestro autor.

Fairén, al igual que Costa y el grupo que éste logró estimular con su ejemplo, se ha lanzado con tesón al estudio vivo de los usos y costumbres regionales de la economía agraria y ganadera redactando minuciosos cuestionarios y realizando laboriosas encuestas entre los elementos interesados o conocedores de la misma, para recoger este venero jurídico que se mantiene todavía con vida lozana a pesar de la creciente asfixia de códigos y reglamentaciones.

Fruto sazonado de su actividad investigadora—en la historia y en la vida popular—la constituye el estudio amplio, profundo y verdaderamente exhaustivo que ha dedicado a una singular figura jurídica de la vida ganadera extendida por todo el reino de Aragón: la llamada alera foral. Se trata de una antigua forma de aprovechamiento de pastos, ejercida de modo comunal y recíproco, por los vecinos de cada pueblo, en los del término contiguo y por su parte colindante, «de era a era» y «de sol a sol», como rezaba el apotegma caracterizador de este derecho.

Fairén, encariñado en cierto modo con esta modalidad tan arraigada en las costumbres pecuarias de la tierra aragonesa, la ha seguido desde los remotos orígenes del derecho pirenaico, pasando por su fijación en los *Fueros* de 1247, su ampliación en las Observancias, y su tratamiento por fueristas y foralistas, así como su aplicación modalizada según pactos, concordias y Ordenaciones locales. Y luego, renueva su estudio, enfocado ya hacia la época presente, en que, tras los golpes sufridos por las consecuencias de las leyes desamortizadoras y de su anormal ejecución, mantiene una existencia jurídica en el encajado cauce que le permiten la legislación civil y las reglamentaciones administrativas, al socaire de una referencia inicial a la costumbre o pacto, formulada por el artículo 16 del Apéndice foral, y de otra, más condicionada, por los reglamentos forestales vigentes en la zona.

Esta visión, histórica y actual, de la alera, ha conformado las dos partes en que se halla dividida la obra, pero con un tratamiento análogo en ambas, ya que en la primera estudia la institución como una unidad, tal como se hallaba en visperas de la promulgación del Código Civil, y en la segunda, tal como se halla en la actualidad. Por ello el enfoque es rigurosamente jurídico en ambas, pero mientras la primera se cimienta en una base fundamentalmente histórica, la segunda se apoya en el conocimiento directo de su situación actual, a través de la encuesta realizada por el autor en los años 1944 y 1945, entre los pueblos de la región. Sin embargo, ni siquiera en esta parte positiva está ausente la documentación histórica que, con frecuencia, ha de suministrar los títulos válidos del actual ejercicio del derecho.

Fairén ha aportado para el estudio de la alera, en su verdadera fase «foral», un caudal copioso y exhaustivo de fuentes de toda índole (legales-territoriales y locales, consuetudinarias, literatura jurídica, etc.), y con ellas ha elaborado una estimable construcción jurídica bajo el signo de una dogmática precisa. La historia está aquí, ante todo, al servicio del derecho. Por ello

soslaya intencionadamente los problemas en torno a los orígenes remotos de tal costumbre (¿ prerromana, germánica, medieval autóctona?) que nos remiten, en definitiva, a la tan debatida cuestión de la procedencia de estas viejas instituciones agrarias y pecuarias tan difundidas en todo el Pirineo. Las primeras fuentes locales de esta zona navarro-aragonesa atestiguan de modo rudimentario su existencia, tal vez por difusión del Fuero breve de Jaca (1063). Pero es un hecho igualmente su presencia en la zona catalana (*patzeries* del valle de Arán), con lo que parece debemos inclinarnos a reconocer un uso de antigua raigambre en todo el sector, tal vez como posible patrimonio del grupo étnico que se asentó en el mismo y desarrolló un tipo homogéneo de economía pastoril. La inserción de la alera en el Código de Huesca, después de pasar por el fuero extenso de Jaca, ya con sus perfiles esenciales sobre los que opera la labor de los fueristas en las Observancias y comentarios posteriores, la consagró, sin duda, como una institución general de todo el reino, con el carácter de servidumbre legal. Ordinaciones locales y decisiones judiciales afinan, detallan, precisan su efectividad práctica. Tal vez los documentos de aplicación, única fuente que no parece aprovechada en el grado de las demás, hubiesen podido completar el material utilizado en la construcción.

Es indudable, sin embargo, que ésta no adolece de debilidad o falta de consistencia. Por el contrario, debe reconocerse que, a través de la misma, Fairén ofrece mucho más que un recortado conocimiento de la institución tema de su trabajo y, con soltura y oportunidad, se interna en una serie de aspectos estrechamente conectados con la misma: régimen de pastos en general, propiedad y bienes comunales en sus distintas acepciones, bcalares y devesas, titularidad de los mismos (común de vecinos, Ayuntamientos, Asociaciones de ganaderos), con un sinfín de cuestiones menores, pero no desprovistas de interés, como las vicisitudes acarreadas por las leyes desamortizadoras e individualistas del siglo XIX, en la situación jurídica de los montes y tierras comunales y su repercusión trascendental en el ejercicio de la alera.

Un poco fuera de nuestro alcance queda la segunda parte del libro, que entoca la alera foral a través del ordenamiento jurídico presente—Código civil, Apéndice aragonés, leyes administrativas—, en el que se halla caracterizada como una servidumbre voluntaria de pastos, según sagazmente la califica el autor, distinguiéndola certeramente de una supuesta comunidad. Pero aun aquí el elemento *histórico* resulta imprescindible, pues las fuentes reconocidas de tal servidumbre son la costumbre o los pactos, y una y otros acusan casi siempre una existencia secular. Fairén no escatima la aportación copiosa de testimonios de esta índole, fruto de laboriosa pesquisa en los archivos y círculos eruditos de la vida local y en las corporaciones administrativas de la región, y su experta mano de cultivado jurista diseña con firmes rasgos la fisonomía actual de la institución.

El libro de Fairén viene a mostrarnos una vez más la riqueza de nuestro derecho consuetudinario, de profundas raíces históricas y con una efectiva

vigencia en extendidas comarcas del suelo español, por responder a reales exigencias de la vida económica. Y asimismo, la necesidad de que estas costumbres y usos jurídicos sean reconocidos y respetados a la hora de dictarse reglamentaciones civiles y administrativas. El autor, fiel a su estirpe de aragonés y de jurista, se afirma reiterada y gallardamente en tal postura, avalada en esta ocasión por el brillante alegato de su obra. Huelga manifestar que ha de contar en ella con nuestros más cordiales plácemes.

J. M. F. R.

LUIS GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Historia de España. (De los orígenes a la baja Edad Media)*. Tomo I, Madrid, Revista de Occidente, 1952: 1.091 páginas con mapas.

Escribir un libro de Historia de España, no es hoy tarea ya para ser inaugurada. Y sin embargo, el que motiva este comentario, se dirige por senda propia y recorre el camino con paso desusado y nuevo. Y ello por varias razones que convendrá apuntar.

En primer lugar, aparece en época en que se tiene una viva preocupación por el tema de España. Preocupación por España que si no es de hoy, quizá nunca fué tan entrañable como a partir de la generación del 98. De los Unamuno, Ganivet, Menéndez Pelayo, Menéndez Pidal, Ortega, Maeztu y Marañón, seguimos por los Morente, Américo Castro, Lain, etc., de nuestra actualidad. Pensadores y estudiosos que han calado en el alma española para ver de extraer sus peculiaridades, sentir sus problemas, interpretar su genio. Esta viva y actual atención, tiene que considerarse, cuando se trate de encuadrar el libro que nos ocupa.

Realidad que en no poca medida influye en Valdeavellano, es el camino que otros han recorrido. No olvidemos la advertencia de Zubiri: lo que somos hoy, lo debemos a lo que fueron antes los demás: es evidente: si se puede iniciar una nueva senda, se debe a que las demás fueron recorridas por otros caminantes y explorado el paisaje desde su punto de vista. El que exige el pensamiento historiológico de nuestra actualidad, no es el que ordinariamente se disfrutaba desde los otros caminos. Si hoy Historias como las de Lafuente—por ejemplo—no satisfacen a todos, eran en su momento paso que había que dar y gracias a ellas podemos corregir nuestro propio camino. La labor inmensa de don Antonio Ballesteros Beretta, con la caudal estimación de los hechos políticos y culturales, vino a constituir «la obra completa más importante»—con palabras del propio Valdeavellano—, que asombra por la frecuencia insospechada con que utiliza fuentes, inéditas en muchos casos, el rotundo esfuerzo informativo y la titánica compilación bibliográfica. Un paso más y la consideración separada de la Historia «interna» y «externa» podrá transformarse ya en una visión integrada y nueva del pasado hispánico.

Esto trae consigo un renovado esfuerzo para alcanzar la verdad. En esta